

**INFORME DE AUDITORÍA CP-19-01**  
27 de julio de 2018  
**Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**  
(Unidad 3075 - Auditoría 13907)

Período auditado: 1 de enero de 2011 al 15 de septiembre de 2017



## CONTENIDO

	<b>Página</b>
<b>OBJETIVO DE AUDITORÍA .....</b>	<b>2</b>
<b>CONTENIDO DEL INFORME.....</b>	<b>2</b>
<b>ALCANCE Y METODOLOGÍA.....</b>	<b>2</b>
<b>INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA .....</b>	<b>3</b>
<b>COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA.....</b>	<b>5</b>
<b>CONTROL INTERNO.....</b>	<b>5</b>
<b>OPINIÓN Y HALLAZGOS.....</b>	<b>6</b>
1 - Ausencia de una cláusula en los contratos de compra de combustible, documentos justificantes no incluidos con los desembolsos, y documentos no suministrados para examen .....	6
2 - Cesiones de fondos aprobadas contrario a la Ley 458-2000 .....	9
3 - Desembolsos por servicios prestados sin la formalización de contratos, y otras deficiencias relacionadas con los mismos .....	12
<b>COMENTARIO ESPECIAL .....</b>	<b>16</b>
Radicación tardía de la Planilla Mensual de Arbitrios al Departamento de Hacienda por la importación de petróleo crudo por un proveedor de combustible de la Autoridad.....	16
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>18</b>
<b>APROBACIÓN .....</b>	<b>19</b>
<b>ANEJO 1 - INFORME PUBLICADO.....</b>	<b>20</b>
<b>ANEJO 2 - MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO           DURANTE EL PERÍODO AUDITADO.....</b>	<b>21</b>
<b>ANEJO 3 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD DURANTE           EL PERÍODO AUDITADO .....</b>	<b>23</b>

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**OFICINA DEL CONTRALOR**  
 San Juan, Puerto Rico

27 de julio de 2018

Al Gobernador, y a los presidentes del Senado de  
 Puerto Rico y de la Cámara de Representantes

Incluimos los resultados de la auditoría de cumplimiento que realizamos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad). Hicimos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

---

**OBJETIVO DE  
 AUDITORÍA**

**Objetivo general**

Determinar si las operaciones fiscales de la Autoridad, relacionadas con el proceso de compras de combustible y los pagos por servicios profesionales, se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

---

**CONTENIDO DEL  
 INFORME**

Este es el segundo *Informe*, y contiene 3 hallazgos y 1 comentario especial sobre el resultado del examen que realizamos del área indicada en la sección anterior. En el **ANEJO 1** presentamos información del primer informe emitido. Los 2 informes están disponibles en nuestra página en Internet: [www.ocpr.gov.pr](http://www.ocpr.gov.pr).

---

**ALCANCE Y  
 METODOLOGÍA**

La auditoría cubrió del 1 de enero de 2011 al 15 de septiembre de 2017. En algunos aspectos examinamos transacciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestros hallazgos y opinión. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según

nuestro objetivo de auditoría. Realizamos pruebas tales como: entrevistas a funcionarios y empleados; inspecciones físicas; exámenes y análisis de informes y de documentos; y pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno, y de otros procesos.

En relación con el objetivo de auditoría, consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestros hallazgos y opinión.

---

## **INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA**

La Autoridad fue creada por disposición de la *Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, según enmendada, para conservar, desarrollar y utilizar las fuentes fluviales y de energía de la Isla, y hacer accesible el servicio de electricidad a los habitantes de esta, en la forma más amplia y económica posible.

Mediante la *Ley 57-2014, Ley de Transformación y Alivio Energético*, se enmendó la *Ley Núm. 83*, con el propósito de, entre otras cosas, disponer sobre la gobernanza de la Junta de Gobierno de la Autoridad; establecer requisitos de planificación estratégica e información que la Autoridad debe proveer para asegurar un sistema energético eficaz; promover la transparencia en sus procesos; y viabilizar una participación ciudadana activa.

Mediante la *Ley 4-2016, Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, se enmendó la *Ley Núm. 83*. Esto, con el propósito de revitalizar la Autoridad para lograr que continúe proveyendo un servicio de excelencia a Puerto Rico.

Mediante la *Ley 22-2016, Ley para la Reforma de Subsidios y Pago de Atrasos de Servicios de Energía Eléctrica y Acueductos y Alcantarillados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, se enmendó la *Ley Núm. 83*. Esto, con el propósito de crear un nuevo marco jurídico de reglas que rijan los subsidios de las utilidades.

Los poderes corporativos de la Autoridad son ejercidos por una junta de gobierno (Junta)<sup>1</sup>, la cual está compuesta por 7 miembros, entre estos; 3 son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado

---

<sup>1</sup> Mediante la *Ley 37-2017*, se reorganizó la Junta de Gobierno.

de Puerto Rico<sup>2</sup>; 3 son nombrados por el Gobernador a su sola discreción, entre los cuales; 1 es independiente y debe tener pericia en asuntos energéticos y no puede ser empleado del Gobierno de Puerto Rico; y 1 debe ser representante del interés de los clientes, quien se debe elegir mediante elección supervisada por el Departamento de Asuntos del Consumidor.

La administración y supervisión de las operaciones son ejercidas por el director ejecutivo<sup>3</sup>, quien es nombrado por dicha Junta. La Oficina del Director Ejecutivo, en el desempeño de su responsabilidad, cuenta con los siguientes 7 directorados que componen la fase operacional: Sistema Eléctrico; Finanzas; Recursos Humanos y Asuntos Laborales; Planificación y Protección Ambiental; Asuntos Jurídicos; Transmisión y Distribución; y Servicio al Cliente. Este último tiene 7 oficinas regionales ubicadas en Arecibo, Bayamón, Caguas, Carolina, Mayagüez, Ponce y San Juan, y 19 oficinas comerciales<sup>4</sup> ubicadas en varios pueblos de la Isla.

Los ingresos para financiar las actividades operacionales de la Autoridad provienen, primordialmente, de la venta de energía eléctrica, los servicios de instalación de líneas y los intereses de sus inversiones. Según los estados financieros de la Autoridad, auditados por contadores públicos autorizados, para los años fiscales del 2011-12 al 2013-14<sup>5</sup> la Autoridad generó ingresos por \$14,430,262,000<sup>6</sup> e incurrió en gastos por \$14,722,811,000<sup>7</sup>. Conforme a dichos estados, la Autoridad tuvo un déficit operacional de \$292,549,000<sup>8</sup>.

---

<sup>2</sup> Estos miembros son seleccionados de una lista de, por lo menos, 10 candidatos presentada al Gobernador y preparada por una firma reconocida para la búsqueda de talento ejecutivo para juntas directivas en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad.

<sup>3</sup> Mediante la *Resolución 4594* del 8 de marzo de 2018, la Junta de Gobierno nombró al director ejecutivo de la Autoridad con el puesto de *Chief Executive Officer (CEO)*.

<sup>4</sup> Son 29 oficinas comerciales en total. Al 18 de abril de 2018, solo operan 19 de estas.

<sup>5</sup> Al 13 de abril de 2018, los estados financieros correspondientes a los años fiscales del 2014-15 al 2016-17 no estaban disponibles.

<sup>6</sup> Incluye los ingresos por venta de energía y por intereses en inversiones.

<sup>7</sup> Incluye gastos operacionales de intereses de notas y bonos emitidos por la Autoridad, y la amortización de los costos de la emisión de dichas deudas.

<sup>8</sup> El déficit operacional no tiene considerados los ingresos de las contribuciones de capital por \$114,432,000 ni los gastos de la Contribución en Lugar de Impuesto (CELI) por \$858,438,000. El CELI es la aportación mediante la cual la Autoridad compensa a los municipios, con servicio de electricidad, por los ingresos que estos dejan de recibir como resultado de la exención contributiva, según establecido en la Sección 22 de la *Ley Núm. 83*.

Los **anejos 2 y 3** contienen una relación de los miembros principales de la Junta y de los funcionarios principales de la Autoridad, que actuaron durante el período auditado.

La Autoridad cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: [www.aeepr.com](http://www.aeepr.com). Esta página provee información acerca de los servicios que presta dicha entidad.

## COMUNICACIÓN CON LA GERENCIAP

El trámite del borrador de los **hallazgos** de este *Informe* fue el siguiente:

Nombre	Puesto	Fecha de remitido	Hallazgo	Comentario Especial	Fecha de la contestación
Sr. Walter Higgins III	entonces director ejecutivo	21 may. 18	1 al 3	1	10 jul. 18
Ing. Ricardo Ramos Rodríguez	exdirector ejecutivo	11 jun. 18	”	1	No contestó
Ing. Javier A. Quintana Méndez	”	21 may. 18	2 y 3	-	”
Ing. Juan F. Alicea Flores	”	”	1 al 3	-	”
Ing. Josué A. Colón Ortiz	”	”	”	-	24 may. 18
CPA Otoniel Cruz Carrillo	”	”	”	-	No contestó
Ing. Miguel A. Cordero López	”	”	”	-	6 jun. 18

Luego de evaluar los comentarios del entonces director ejecutivo, y de los exdirectores ejecutivos Colón Ortiz y Cordero López, determinamos que prevalecen los **hallazgos** incluidos en el *Informe*. Debido a que dichos comentarios no cumplieron con la *Carta Circular OC-18-15*, no se incluyeron en este *Informe*.

## CONTROL INTERNO

La gerencia de la Autoridad es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de la:

- eficiencia y eficacia de las operaciones
- confiabilidad de la información financiera
- cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos a los objetivos de este *Informe*, como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias; pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno de la Autoridad.

En los **hallazgos 1 y 2** de este *Informe* se comentan las deficiencias de controles internos significativas, dentro del contexto del objetivo de nuestra auditoría, identificadas a base del trabajo realizado. Además, en el **Hallazgo 3** se comentan otras deficiencias de controles, relacionadas con los pagos de servicios profesionales, las cuales no son significativas para los objetivos de la auditoría, pero merecen que se tomen medidas correctivas.

Las deficiencias comentadas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dichas deficiencias fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos, las actividades y los sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

---

## OPINIÓN Y HALLAZGOS

### Opinión cualificada

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones de la Autoridad, objeto de este *Informe*, se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables; excepto por los **hallazgos del 1 al 3** que se comentan a continuación.

#### **Hallazgo 1 - Ausencia de una cláusula en los contratos de compra de combustible, documentos justificantes no incluidos con los desembolsos, y documentos no suministrados para examen**

##### Situaciones

- a. La División de Tesorería es responsable de procesar los pagos por concepto de, entre otras cosas, intereses por demora, a sus proveedores. El proceso de tramitar y efectuar los pagos de intereses por demora se rige por el *Procedimiento para el Pago de Intereses por Demora en el Pago de Facturas (Procedimiento de Pago de Intereses)*, aprobado el 11 de marzo de 1996 por el director ejecutivo. En dicho *Procedimiento* se establece que el tesorero tiene el deber de preparar un informe de las



facturas pagadas por concepto de intereses por demora y de realizar una investigación para determinar la acción que corresponda. Además, la consultora jurídica de la Autoridad impartió instrucciones mediante un memorando, para que se incorporara una cláusula en todos los contratos que otorgue la Autoridad, en la que establezca un cargo de intereses por demora en los casos en que la Autoridad no cumpla con sus obligaciones. También para dicho concepto, se debe establecer un interés que no exceda del 6%.

El 12 de noviembre de 1998 la consultora jurídica de la Autoridad emitió un memorando, en el cual se dispone que en todo contrato que se otorgue se incluya una cláusula sobre el cobro de un cargo por demora.

Dichos pagos deben incluir los siguientes justificantes: la factura de intereses, la copia de la factura que origina el cargo de intereses y el cálculo de los intereses por demora.

Del 1 de julio de 2010 al 30 de junio de 2017, la Autoridad efectuó 184 desembolsos por \$13,036,217, por concepto de pagos de intereses por demora a sus proveedores. Los servicios ofrecidos por los proveedores eran por concepto de compra de combustible y de energía. De estos, 24 desembolsos por \$9,634,831, pagados entre octubre de 2010 y mayo de 2015, correspondían a 5 proveedores de combustible. Para estos 5 proveedores, la Autoridad formalizó 10 contratos y 3 enmiendas<sup>9</sup> por \$8,173,469,300, para el período del 4 de abril de 2008 al 30 de septiembre de 2014.

Nuestro examen reveló lo siguiente:

- 1) En 8 contratos y 1 enmienda<sup>10</sup> por \$4,558,533,860, para la compra de combustible, no se incluyó la cláusula para imponer el cargo de intereses por demora. A pesar de esto, la Autoridad desembolsó \$3,247,376 por dicho concepto.

---

<sup>9</sup> La Oficina de Asuntos Jurídicos de la Autoridad es responsable de evaluar, tramitar y custodiar los contratos de servicios profesionales y consultivos, de servicios no profesionales y los de compra de combustible de la Autoridad. Esta Oficina le responde al director ejecutivo de la Autoridad.

<sup>10</sup> Formalizados entre abril de 2008 y junio de 2012.

- 2) Un desembolso por \$12,490, por pago de intereses por demora, no contenía copia de las facturas de la compra de combustible por \$23,413,216.
- 3) El 17 de agosto de 2017 solicitamos para examen, al tesorero, los informes y las investigaciones realizadas para pagar los referidos cargos por demora. Dicho funcionario no pudo suministrar los mismos.

### **Criterios**

La situación comentada en el **apartado a.1)** es contraria al *Procedimiento para el Trámite de los Contratos por Servicios Profesionales, No Profesionales o de Expertos* del 23 de octubre de 2008, aprobado por el director ejecutivo. En este se establece, entre otras cosas, que los contratos deben incluir cláusulas específicas sobre la forma de facturación para los servicios que son objeto del contrato. Además, es contraria al memorando del 12 de noviembre de 1998, emitido por la consultora jurídica interina de la Autoridad.

La situación comentada en el **apartado a.2)** es contraria a la Sección III-F y G del *Procedimiento para el Trámite y Aprobación de las Solicitudes de Cheques* de julio de 2009, aprobado por el director ejecutivo en funciones. En este se establece la información, la evidencia requerida y los documentos que forman parte del expediente de desembolso.

La situación comentada en el **apartado a.3)** es contraria al *Procedimiento de Pago de Intereses*. También es contraria al Artículo VIII-D del *Reglamento 23, Para la Conservación de Documentos de Naturaleza Fiscal o Necesarios para el Examen y Comprobación de Cuentas y Operaciones Fiscales (Reglamento 23)*, según enmendado, emitido el 15 de agosto de 1988 por el secretario de Hacienda, en donde se establece que los documentos fiscales deben conservarse y archivarse en forma tal que se puedan localizar, identificar y poner a la disposición del Contralor de Puerto Rico, o de cualquier otro funcionario autorizado por ley, con prontitud y en la forma deseada.

**Efectos**

Lo comentado le impide a la Autoridad ejercer un control adecuado de los desembolsos de intereses por pagos efectuados en demora a los proveedores de combustible. Además, propicia el ambiente para la comisión de errores e irregularidades con los consecuentes efectos adversos. También puede dar lugar a pagos indebidos, lo que puede ocasionar la pérdida de recursos económicos necesarios para las operaciones de la Autoridad. Además, lo comentado en el **apartado a.2)** no permitió a nuestros auditores verificar las facturas de compra de combustible que originaron el cobro de dichos intereses.

**Causa**

Las situaciones comentadas denotan que los directores de Asuntos Jurídicos, los tesoreros y demás funcionarios, que actuaron durante el período auditado, que tenían a su cargo la formalización de los contratos de compra de combustible y el proceso de pago de los intereses por demora, no se aseguraron de incluir en los contratos las cláusulas sobre el cargo de intereses por demora y de procesar pagos sin los justificantes requeridos.

**Véanse las recomendaciones 2, 3.a., y 4.a. y b.**

**Hallazgo 2 - Cesiones de fondos aprobadas contrario a la Ley 458-2000****Situación**

- a. La Autoridad, a su discreción, puede autorizar que el pago a un proveedor se le transfiera a un tercero. Estas operaciones se rigen por el *Procedimiento para Tramitar las Cesiones de Fondos (Revisado)*, aprobado el 19 de junio de 2002 por el entonces director ejecutivo.

La transferencia de fondos a un tercero comienza cuando el proveedor solicita por escrito la cesión de fondos al tesorero de la Autoridad. Luego, el tesorero debe formalizar un *Assignment of Funds Acknowledgment and Agreement of Conditions for the Acceptance by the Puerto Rico Electric Power Authority (Assignment of Funds Agreement)*, con el proveedor o cedente<sup>11</sup>, y el cesionario<sup>12</sup> para autorizar la misma.

---

<sup>11</sup> Quien cede o traspasa una cosa, acción o derecho.

<sup>12</sup> Quien recibe una cesión.

La Sección de Comprobantes de Desembolsos, adscrita a la División de Tesorería, es responsable de la preintervención y el procesamiento de los desembolsos por concepto de, entre otras cosas, las compras de combustible. Luego de que las facturas de combustible son aprobadas por el administrador de la Oficina de Combustibles, dicha Sección preinterviene y emite el desembolso a favor del cesionario estipulado en el *Assignment of Funds Agreement*, autorizado por el tesorero.

Las operaciones relacionadas con los desembolsos se rigen por el *Manual Administrativo*, revisado y aprobado el 9 de febrero de 2006; el *Procedimiento de Compras de Combustibles Productos Derivados del Petróleo y Servicios Relacionados*, revisado y aprobado el 11 de mayo de 2004; las *Normas sobre Niveles de Aprobación de Documentos de la Autoridad de Energía Eléctrica*; y el *Procedimiento para el Trámite de los Documentos Requeridos para Pago y para el Control de la Vigencia de los Contratos*, aprobado el 27 de marzo de 1989 por el entonces subdirector ejecutivo.

Del 8 de julio de 2010 al 7 de octubre de 2015, la División de Tesorería de la Autoridad recibió y autorizó 14 solicitudes de cesiones de fondos a 4 proveedores de combustible<sup>13</sup>. Para estas cesiones de fondos, la Autoridad emitió 461 desembolsos por \$5,118,725,918.

El 19 de junio de 2013, a petición de la Autoridad, un consultor legal externo remitió una opinión legal sobre las disposiciones de la *Ley 458-2000, Para Disponer la Prohibición de Adjudicar Subasta o Contrato a Personas Convictas de Delitos Constitutivos de Fraude, Malversación o Apropiación Ilegal de Fondos Públicos*, según enmendada. En la misma se establece, entre otras cosas, que uno de los cinco cesionarios (Compañía), se declaró culpable de unos de los delitos enumerados por la *Ley 458-2000*.

En la mencionada *Ley* se establece que toda persona natural o jurídica que desee participar de la adjudicación de una subasta o del otorgamiento de un contrato con cualquier agencia gubernamental,

---

<sup>13</sup> Dichas cesiones se autorizaron a favor de cinco cesionarios.

corporación pública o municipio, remitirá una declaración jurada donde informe si ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualquier delito enumerado en el Artículo 3 de esta *Ley*.

El examen de las 14 cesiones de fondos aprobadas reveló que, del 22 de diciembre de 2011 al 27 de septiembre de 2013, 2 proveedores solicitaron, y la Autoridad aprobó, 7 de las 14 cesiones de fondos a favor de la Compañía, a pesar de que, en el 2006, esta se declaró culpable por fraude en el foro federal<sup>14</sup>. Dichas cesiones corresponden a 233 desembolsos<sup>15</sup> por \$2,301,438,234, realizados de enero de 2012 a noviembre de 2015, según se indica:

<u>Proveedor</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Importe</u>
A	124	\$ 647,606,309
B	<u>109</u>	<u>1,653,831,925</u>
<b>Total</b>	<b><u>233</u></b>	<b><u>\$2,301,438,234</u></b>

#### **Criterio**

La situación comentada es contraria al Artículo 1 de la *Ley 458-2000*, en el que se establece que ningún jefe de agencia gubernamental o entidad del Gobierno, corporación pública o municipio, adjudicará subasta o contrato alguno para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes a persona natural o jurídica que haya sido convicta o se haya declarado culpable en el foro estatal o federal, o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América, de aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos.

#### **Efecto**

La situación comentada ocasionó que se efectuaran pagos por \$2,301,438,234 a una compañía en violación a lo establecido en la *Ley 458-2000*.

<sup>14</sup> El *Treasury Forfeiture Fund Accountability Report (Fiscal Year 2006)*, publicado por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, menciona que la Compañía fue acusada en el caso criminal investigado por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos (ICE, por sus siglas en inglés). Esta incurrió en dos violaciones al Artículo 18 USC 542, relacionadas con la entrada de bienes por declaración falsa y como resultado de un acuerdo de culpabilidad tuvo que pagar una multa penal de \$8 millones y asumir una pérdida de \$9,937,551.

<sup>15</sup> De estos, 39 desembolsos por \$475,454,064 se pagaron a la mencionada Compañía, posterior a que el consultor legal le indicara a la Autoridad que la misma se declaró culpable de unos de los delitos enumerados por la *Ley 458-2000*.

**Causas**

La situación comentada es indicativa de que los directores de Finanzas y los tesoreros en funciones se apartaron de las disposiciones citadas al no confirmar la declaración jurada donde se establece que no ha sido convicto de un delito bajo la *Ley 458-2000*. Se atribuye, además, a que los directores de finanzas en funciones no ejercieron una supervisión eficaz del proceso de aprobación de las cesiones de fondos.

**Véanse las recomendaciones 2 y 4.c.**

**Hallazgo 3 - Desembolsos por servicios prestados sin la formalización de contratos, y otras deficiencias relacionadas con los mismos****Situaciones**

- a. El director ejecutivo de la Autoridad tiene la facultad de formalizar contratos y todos aquellos instrumentos necesarios o útiles para la ejecución de sus funciones y deberes. El proceso de contratación comienza cuando un funcionario de la Autoridad identifica la necesidad de los servicios a contratar. Cuando este es por servicios profesionales, el funcionario debe verificar en la División de Personal que esos no sean parte de las funciones de un puesto. Luego, debe verificar la disponibilidad de fondos y notificar la necesidad de contratar a la División de Personal. El jefe de la División de Personal debe verificar la disponibilidad de personal que podría proveer los servicios solicitados y recomendar la contratación. El funcionario que solicitó el servicio debe preparar un borrador del contrato con la información del proveedor seleccionado y enviarlo al director de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

La Oficina de Asuntos Jurídicos es responsable, entre otras cosas, de evaluar, tramitar y custodiar los contratos de servicios profesionales y consultivos, y de servicios no profesionales.

El trámite y la formalización de los contratos de servicios profesionales, no profesionales o de expertos se rigen por el *Procedimiento para el Trámite de los Contratos por Servicios Profesionales, No Profesionales o de Expertos (Revisado) y Enmiendas al Capítulo 700, Secciones 771.1, 771.2 y 771.3 del Manual*

*Administrativo (Procedimiento)*, aprobado el 8 de octubre de 2008 por el entonces director ejecutivo. En el mismo se establece que la contratación se perfecciona mediante un contrato formal a través del cual comparecen ambas partes. Por otro lado, se dispone que si el contrato conlleva un desembolso de fondos, el mismo debe incluir una cláusula que refleje la cuantía máxima del contrato, la forma de pago (por hora o por tarea), y la forma de facturación por los servicios prestados.

El solicitante del servicio es responsable de verificar y certificar, como correctas, las facturas enviadas por el contratista a la Autoridad<sup>16</sup>. Luego, debe remitir las mismas a la Sección de Comprobantes de Desembolsos (Sección) para que se procese el pago. Dicha Sección, adscrita a la División de Tesorería, es responsable de realizar la preintervención y los desembolsos mayores de \$4,000. Según el *Procedimiento*, la Sección debe verificar las facturas para determinar si corresponden a los términos del contrato y, de encontrar discrepancias o incumplimiento, debe devolver las mismas al solicitante.

De julio de 2009 a junio de 2017, la Autoridad realizó 4,460 desembolsos por \$205,786,421, por concepto de servicios profesionales.

El examen realizado a dichos desembolsos reveló que, del 9 de octubre de 2009 al 24 de febrero de 2017, la Autoridad realizó 172 desembolsos por \$2,669,619 a 29 contratistas para reconocer y pagar la deuda por servicios rendidos sin haber formalizado un contrato. Los servicios prestados fueron por concepto de servicios legales, oficial examinador, consultoría, técnicos, pruebas y evaluaciones médicas, taquígrafía, auditoría, peritaje, acarreo de fondos, estandarización, interpretación de resultados y pruebas de sustancias controladas.

---

<sup>16</sup> Además, si el solicitante encuentra alguna discrepancia, entre lo facturado y los términos y las condiciones del contrato, debe realizar los ajustes y notificarle al contratista.

- b. La Sección de Comprobantes de Desembolsos es responsable de la preintervención, el procesamiento y el registro en el sistema de contabilidad de los desembolsos por concepto de, entre otras cosas, servicios prestados. Estos utilizan la *Solicitud de Cheque* para el registro de dichos desembolsos en el sistema mecanizado. Dicha *Solicitud* incluye los siguientes documentos: la factura recibida del proveedor, la certificación de la prestación de los servicios y la evidencia de los servicios prestados.

Las operaciones relacionadas con los desembolsos se rigen por el *Manual Administrativo* de la Autoridad, el *Procedimiento para el Trámite y Aprobación de las Solicitudes de Cheques* y las *Normas sobre Niveles de Aprobación de Documentos de la Autoridad de Energía Eléctrica*.

Examinamos los expedientes y registros en el sistema de contabilidad de los 8 desembolsos por \$504,989, por concepto de acuerdos de pago indicados en el **apartado a**. El examen de dichos expedientes reveló que, en 5 desembolsos por \$334,364, el número de la factura del expediente no coincidía con el número de la factura registrado en el sistema de contabilidad.

### **Crterios**

La situación comentada en el **apartado a** es contraria a lo establecido en el Artículo 3(a) y (b) de la *Ley 237-2004*, en el cual se establece, entre otras cosas, que el otorgamiento de un contrato de servicios profesionales o consultivos entre un contratista y el Gobierno deberá ser prospectivo y formalizarse por escrito. Además, es contraria al Memorando para establecer las normas que rigen la contratación en la Autoridad, emitido el 13 de septiembre de 2016 por el director ejecutivo, en el cual se establece lo siguiente:

- Para que la Autoridad pueda requerir los bienes y servicios al contratista y este pueda cobrar por los mismos, es indispensable que el contrato conste por escrito, tenga vigencia prospectiva y se remita a la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR).



- El incumplimiento de dicho requisito tiene el efecto de prohibir desembolsos de fondos públicos y el que se requieran los bienes o servicios.
- La obligación de pago de la Autoridad solo surge cuando existe un contrato legalmente válido, que conste por escrito. En ningún momento dicha obligación puede surgir de un acuerdo verbal.

También son contrarias a la Sección IV.A del *Procedimiento*, en la que se establece que la contratación se perfecciona mediante un contrato formal, a través del cual comparecen ambas partes.

La situación comentada en el **apartado b.** es contraria al Artículo VI, Instrucción 9 del *Procedimiento para el Trámite y Aprobación de las Solicitudes de Cheques*, en el cual se establece que el verificador de la División de Tesorería es responsable de registrar la *Solicitud de Cheque* en los sistemas mecanizados para que se emita el pago, y asegurarse de incluir los números correctos de las facturas para evitar la duplicidad de los pagos.

#### **Efectos**

La situación comentada en el **apartado a.** propició pagos por \$2,669,619, contrarios a la *Ley*. Esto, por no contar con acuerdos escritos en donde se establecieran, en forma clara y precisa, las obligaciones entre las partes. También propicia un ambiente para que se presenten reclamaciones fraudulentas e ilegales, y puede dar lugar a que se efectúen pagos por servicios no prestados.

La situación comentada en el **apartado b.** no le permitió a la Autoridad ejercer un control y una supervisión adecuada de los desembolsos. Además, propicia el ambiente para la comisión de errores e irregularidades con los consecuentes efectos adversos. También a que se incumpla con las normas y los reglamentos aplicables, y que se dupliquen los desembolsos.

#### **Causas**

Atribuimos las situaciones comentadas a la ausencia de una coordinación efectiva entre los directores ejecutivos y los asesores jurídicos en funciones, durante el período evaluado, que permitiera a estos asegurarse de que se completaran todos los trámites requeridos para el otorgamiento de los contratos, previo a que se recibieran los servicios. Además, los directores de

finanzas en funciones se apartaron de las disposiciones de ley indicadas y no protegieron los mejores intereses de la Autoridad al procesar y aprobar los pagos mencionados sin mediar un contrato escrito entre las partes. Tampoco supervisaron adecuadamente a los empleados asignados a anotar en los registros de contabilidad las mencionadas transacciones, lo que permitió que se registraran las mismas con errores.

**Véanse las recomendaciones 2, 4.d. y 5.**

---

## COMENTARIO ESPECIAL

En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad auditada. También se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan al erario.

### **Radicación tardía de la Planilla Mensual de Arbitrios al Departamento de Hacienda por la importación de petróleo crudo por un proveedor de combustible de la Autoridad**

#### **Situación**

- a. La Oficina de Combustible tiene la responsabilidad de administrar y tramitar los contratos de compra de combustible de la generación de energía y de la flota de vehículos de la Autoridad. En los referidos contratos se establece que los proveedores tienen que presentar una factura en partidas separadas, la cual debe incluir, entre otras cosas, los importes por concepto de arbitrio estatal pagados al Departamento de Hacienda (Departamento).

En la *Ley 1-2011, Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico*, según enmendada<sup>17</sup> (*Código*), se establece que el Departamento cobrará un arbitrio de 4¢ por galón, por la compra de combustible, número 2 o diésel, de la Autoridad<sup>18</sup>. Además, el *Código*

---

<sup>17</sup> Mediante la *Ley 31-2013*, se enmendó el *Código* para disminuir el arbitrio de 8¢ a 4¢, correspondiente al *gas oil* o *diesel oil*. Esto, a partir del 25 de junio de 2013.

<sup>18</sup> Cuando la Autoridad adquiera combustible número 6 para la generación de energía eléctrica, estará exento de pago de arbitrios al Departamento.

requiere que todo importador afianzado<sup>19</sup> o fabricante debe entregar una declaración detallada de los arbitrios pagados de todos los artículos introducidos del exterior. Además, dispone que, no más tarde del décimo día del mes siguiente a la fecha de la introducción o fabricación, tiene la obligación de remitir al Departamento la *Planilla Mensual de Arbitrios (Modelo SC-2225)*.

De julio de 2010 a junio de 2015, la Oficina de Combustible de la Autoridad recibió 1,332 facturas por \$11,673,778,844, de los proveedores de combustible<sup>20</sup>. En 525 de estas<sup>21</sup>, los proveedores incluyeron cargos de arbitrios estatales ascendentes a \$45,303,748<sup>22</sup>.

El 1 y el 7 de julio de 2015 nuestros auditores enviaron confirmaciones de pago de arbitrios estatales a cuatro proveedores de combustible para que nos suministraran, entre otras cosas, los documentos justificantes, relacionados con los mencionados pagos de arbitrios estatales, incluidos en las facturas de compra de combustible. Las contestaciones a estas confirmaciones se recibieron entre el 14 de julio y el 2 de septiembre de 2015.

Evaluamos los documentos suministrados por los proveedores y determinamos que, en agosto de 2015, un proveedor rindió y pagó la *Planilla Mensual de Arbitrios* entre 822 y 1,028 días consecutivos, luego de transcurrido el término fijado por la *Ley*. Estos debieron entregar la misma entre el 10 de octubre de 2012 y el 10 de mayo de 2013.

### **Véase la Recomendación 1.**

---

<sup>19</sup> Es aquel comerciante acogido al privilegio de prorrogar el pago del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) en sus importaciones, en lugar de pagar al momento de hacer el levante de la mercancía importada. Para obtener este privilegio, el importador debe pagar una fianza y obtener la autorización del director del Negociado de Impuesto al Consumo.

<sup>20</sup> Por concepto de combustible número 6, número 2 o diésel y gas natural.

<sup>21</sup> Corresponden al total de las compras de combustible número 2 o diésel, para el período mencionado.

<sup>22</sup> Estas facturas se pagaron a los proveedores entre julio de 2010 y noviembre de 2015.

---

**RECOMENDACIONES****Al Secretario de Hacienda**

1. Considerar la situación comentada en el **Comentario Especial** de este *Informe*, para las medidas que estime pertinentes.

**Al Presidente de la Junta de Gobierno**

2. Tomar las medidas necesarias para asegurarse de que el director ejecutivo cumpla con las **recomendaciones de la 3 a la 5. [Hallazgos del 1 al 3]**

**Al Director Ejecutivo de la Autoridad**

3. Impartir instrucciones al asesor jurídico para asegurarse de que se incluyan en los contratos de servicios profesionales las cláusulas necesarias que protejan adecuadamente los intereses del Gobierno para evitar que se repitan situaciones como las comentadas en el **Hallazgo 1-a.1).**
4. Impartir instrucciones y velar por que el director de Finanzas se asegure de que el tesorero de la Autoridad:
  - a. Obtenga las facturas de combustible que originan el cobro de intereses por pagos en demora antes de realizar este tipo de desembolso. **[Hallazgo 1-a.2]**
  - b. Prepare un informe de las facturas pagadas de intereses por demora. Además, que para cada caso se ordene una investigación para determinar la acción que corresponda, según es requerido por el *Procedimiento para el Pago de Intereses por Demora*. **[Hallazgo 1-a.3]**
  - c. Cumpla con la *Ley 458-2000* y antes de aprobar una cesión de fondos, verifique el expediente del contrato para asegurarse de que el contratista y su compañía matriz o sus subsidiarias (cesionario) no han sido convictos o se hayan declarado culpable en el foro estatal o federal, o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América, de delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos. **[Hallazgo 2]**

- d. Mantenga registros de contabilidad completos y correctos de las transacciones relacionadas con los servicios facturados por los proveedores, de manera que no se repita la situación que se comenta en el **Hallazgo 3-b**.
5. Se asegure de que no se realicen pagos a contratistas sin formalizar contratos escritos o enmiendas a los contratos existentes, evalúe acciones de recobro y tome las medidas que correspondan, de manera que no se repitan las situaciones comentadas en el **Hallazgo 3-a**.

---

**APROBACIÓN**

A los funcionarios y a los empleados de la Autoridad, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor de Puerto Rico

Aprobado por:



**ANEJO 1****AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO  
INFORME PUBLICADO**

<b>INFORME</b>	<b>FECHA</b>	<b>CONTENIDO DEL INFORME</b>
CP-17-13	17 jun. 2017	Resultado del examen de las operaciones de la Oficina de Combustible de la Autoridad, en cuanto a la reglamentación; la compra de combustible; los desembolsos; el recobro de los costos por el alquiler de tanques a los proveedores de combustible; el registro y envío de contratos a la OCPR; el cumplimiento de las disposiciones de la <i>Ley 273-2003, Ley de Normas Contractuales sobre Independencia en las Auditorías Externas de Entidades Gubernamentales</i> , según enmendada; el plan requerido por la <i>Ley 236-2010, Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales</i> , según enmendada; y el archivo de documentos fiscales

## ANEJO 2

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO**  
**MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO**  
**DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Ernesto Sgroi Hernández	Presidente	28 jun. 17	15 sep. 17
Lcdo. Nelson Díaz Cancel	Presidente Interino	1 may. 17	26 jun. 17
Sr. Luis R. Benítez Hernández	Presidente	26 oct. 16	1 may. 17
Ing. Harry Rodríguez García	”	15 ene. 13	25 oct. 16
Ing. José F. Ortiz Vázquez	”	29 nov. 11	11 ene. 13
Sra. Marimar Pérez Riera	Presidenta	25 mar. 11	5 nov. 11
Sr. Luis M. García Passalacqua	Presidente	1 ene. 11	24 mar. 11
Lcdo. Omar Marrero Díaz	Vicepresidente	26 jun. 17	15 sep. 17
Lcdo. Nelson Díaz Cancel	”	26 oct. 16	1 may. 17
Sr. Luis R. Benítez Hernández	”	3 ago. 15	26 oct. 16
Ing. Javier A. Quintana Méndez	”	16 sep. 14	2 ago. 15
Dr. Agustín Irizarry Rivera	”	18 jun. 13	4 sep. 14
Sr. Edgardo Fábregas Castro	”	7 jul. 12	17 jun. 13
Ing. José Pérez Canabal	” <sup>23</sup>	8 nov. 11	28 jun. 12

<sup>23</sup> Vacante del 2 de febrero al 7 de noviembre de 2011.

## Continuación ANEJO 2

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Ing. José A. Fernández Polo	Vicepresidente	1 ene. 11	1 feb. 11
Lcda. Ivelisse Sánchez Soultairé	Secretaria	27 oct. 15	15 sep. 17
Lcda. Belkin Nieves González	” <sup>24</sup>	3 ago. 15	15 oct. 15
Lcda. María V. Mercado Rondón	”	18 dic. 12	22 jun. 15
Lcda. Heydsha M. Eckert de Colón	”	1 ene. 11	17 dic. 12

---

<sup>24</sup> Vacante del 23 de junio al 2 de agosto de 2015.



## ANEJO 3

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO  
**FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD  
 DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Ing. Ricardo L. Ramos Rodríguez	Director Ejecutivo	10 mar. 17	15 sep. 17
Ing. Javier A. Quintana Méndez	” <sup>25</sup>	3 ago. 15	10 may. 17
Ing. Carlos J. Castro Montalvo	”	24 jun. 15	2 ago. 15
Ing. Juan F. Alicea Flores	”	13 feb. 13	23 jun. 15
Sr. Josué A. Colón Ortiz	”	1 jul. 12	17 ene. 13
Sr. Otoniel Cruz Carillo	”	3 oct. 11	29 jun. 12
Ing. Miguel A. Cordero López	”	1 ene. 11	29 sep. 11
Ing. Justo L. González Torres	Subdirector Ejecutivo	21 mar. 17	15 sep. 17
Sr. José L. Monroy Gonzague	Subdirector de Administración y Finanzas <sup>26</sup>	5 dic. 15	17 mar. 17
Ing. Carlos J. Castro Montalvo	Subdirector Ejecutivo de Operación <sup>27</sup>	5 nov. 15	25 feb. 17
Lcdo. Javier Morales Tañón	Director de Asuntos Jurídicos	21 mar. 17	15 sep. 17
Lcda. Nélide Ayala Jiménez	Directora de Asuntos Jurídicos	15 jul. 15	16 mar. 17
Lcdo. Jorge A. Concepción Rivera	Director de Asuntos Jurídicos	7 feb. 13	12 sep. 15
Lcda. María M. Méndez Rivera	Directora de Asuntos Jurídicos	18 ene. 13	6 feb. 13

<sup>25</sup> Estuvo en licencia por vacaciones del 10 de marzo al 10 de mayo de 2017, fecha en que fue efectiva su renuncia.

<sup>26</sup> Este puesto fue creado el 26 de julio de 2016 y estuvo vacante hasta noviembre de 2016.

<sup>27</sup> Este puesto fue creado el 12 de febrero de 2013 y estuvo vacante hasta agosto de 2015. Además, este subdirector está a cargo de supervisar el área operacional de los directorados de Sistema Eléctrico, Transmisión y Distribución, y la División de Seguridad Ocupacional de la Autoridad.

## Continuación ANEJO 3

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Lcdo. Richard W. Cruz Franqui	Director de Asuntos Jurídicos	27 nov. 11	17 ene. 13
Lcdo. Samuel Nales Pérez	”	28 mar. 11	25 nov. 11
Lcdo. Elisa A. Fumero Pérez	Directora de Asuntos Jurídicos	1 ene. 11	27 mar. 11
Sr. Nelson Morales Rivera	Director de Finanzas	27 jun. 17	10 abr. 18
Sr. José A. Roque Torres	”	14 mar. 17	26 jun. 17
CPA Ernesto Ramos Morales	„ <sup>28</sup>	15 jul. 15	29 dic. 16
CPA Luis Figueroa Báez	”	18 ene. 13	14 jul. 15
Sr. Nelson Morales Rivera	”	2 oct. 11	17 ene. 13
Sr. Marín V. Arroyo	”	1 ene. 11	1 oct. 11
Sr. José A. Roque Torres	Tesorero	27 jun. 17	15 sep. 17
Sra. Daly C. Sánchez Serrano	Tesorera	14 mar. 17	26 jun. 17
CPA José F. Hernández Colón	Tesorero <sup>29</sup>	4 dic. 14	13 mar. 17
Sr. Pablo Álvarez Dacosta	„ <sup>30</sup>	2 mar. 14	13 jun. 14
Sr. Ariel R. Tirado Rivera	”	20 ene. 13	14 sep. 13
Sr. José A. Roque Torres	”	1 ene. 11	19 ene. 13
Ing. Edgardo Vázquez Báez	Administrador de la Oficina de Combustible	5 mar. 17	15 sep. 17
Ing. Edwin Rodríguez Ruiz	”	12 ago. 15	4 mar. 17
Ing. William R. Clark Martínez	„ <sup>31</sup>	1 ene. 11	9 may. 14

<sup>28</sup> Vacante del 30 de diciembre de 2016 al 13 de marzo de 2017.

<sup>29</sup> Vacante del 14 de junio al 3 de diciembre de 2014.

<sup>30</sup> Vacante del 15 de septiembre de 2013 al 1 de marzo de 2017.

<sup>31</sup> Vacante del 10 de mayo de 2014 al 11 de agosto de 2015.

---

**MISIÓN**

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

---

**PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA**

La Oficina del Contralor, a través de los años, ha identificado principios que ayudan a mejorar la administración pública. Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-18-19* del 27 de abril de 2018, disponible en nuestra página en Internet.

---

**QUERELLAS**

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente o por teléfono al (787) 754-3030, extensiones 2801 o 2805, o al 1-877-771-3133 (sin cargo). También se pueden presentar mediante el correo electrónico [querellas@ocpr.gov.pr](mailto:querellas@ocpr.gov.pr) o mediante la página en Internet de la Oficina.

---

**INFORMACIÓN SOBRE LOS INFORMES DE AUDITORÍA**

En los informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las auditorías. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichos hallazgos y el tipo de opinión del informe.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el administrador de documentos al (787) 754-3030, extensión 3400.

---

**INFORMACIÓN DE CONTACTO*****Dirección física:***

105 Avenida Ponce de León  
Hato Rey, Puerto Rico  
Teléfono: (787) 754-3030  
Fax: (787) 751-6768

***Internet:***

[www.ocpr.gov.pr](http://www.ocpr.gov.pr)

***Correo electrónico:***

[ocpr@ocpr.gov.pr](mailto:ocpr@ocpr.gov.pr)

***Dirección postal:***

PO Box 366069  
San Juan, Puerto Rico 00936-6069